



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 174-2018-ANA-AAA.TIT

Puno, 25 ABR 2018

### VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Huanacáné, ingresado con C.U.T. N° 36108-2018, presentado por el señor René Orlando Yucra Vargas, Presidente de la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento - JASS de la Comunidad de Huenquea del Distrito de Chupa, provincia de Azángaro, sobre Formalización de Licencia Uso de Agua Superficial para Uso Poblacional, en aplicación de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, y;

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Ley N° 30588 – Ley de Reforma Constitucional que reconoce el Derecho de acceso al agua como derecho constitucional, señalando en su artículo 7°- A: **El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. (...)**;

**Que**, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece en su artículo 2°, que el agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua. Ello concordante con el artículo 2° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;

**Que**, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

**Que**, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que, para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley, por su parte en el Artículo 45° se determinan las clases de derechos de uso de agua, siendo los siguientes: 1) Licencia de uso, 2) Permiso de uso y, 3) Autorización de uso de agua; en concordancia con el artículo 64°, numeral 64.2° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; el artículo 47° del mismo cuerpo legal, precisa que la licencia de uso del agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; asimismo en el

art. 56° y 57° de la norma citada anteriormente hace alusión a los Derechos que confiere la Licencia de uso, así como las obligaciones de los titulares de la respectiva licencia de uso;

**Que**, el artículo 58°, numeral 58. 1° del D. S. N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece el uso poblacional consiste en la extracción del agua de una fuente a través de un sistema de captación, tratamiento y distribución, con el fin de satisfacer las necesidades humanas básicas: preparación de alimentos y hábitos de aseo personal. Por su parte el artículo 59°, preceptúa que la licencia de uso de agua con fines poblacionales se otorga a las entidades encargadas del suministro de agua poblacional, las que son responsables de implementar, operar y mantener los sistemas de abastecimiento de agua potable en condiciones que garanticen la calidad adecuada del agua para el uso poblacional y la eficiente prestación del servicio. Estas entidades están sujetas a la regulación, supervisión y fiscalización de la autoridad competente según corresponda;

**Que**, el Decreto Supremo N° 031-2010-SA., Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, establece en su artículo 36° El expediente para el registro de la fuente de agua, otorgada por la DIRESA, GRS o DISA, deberá contar con la licencia de uso de agua emitida por el sector correspondiente, estudio de factibilidad de fuentes de agua; la caracterización de la calidad física, química, microbiológica y parasitológica de la fuente seleccionada, la que estará sustentada con análisis realizados por un laboratorio acreditado en los métodos de análisis de agua para consumo humano; además de otros requisitos técnicos y formales que la legislación de la materia imponga;

**Que**, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, establece en su artículo 21°, numeral 21.3° para uso poblacional, el administrado debe presentar el compromiso de inscripción en el "Registro de las Fuentes de Agua de Consumo Humano" a cargo de la autoridad de salud. La Constancia de inscripción será presentada en un plazo de treinta (30) días; en caso de incumplimiento se declarará la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador;

**Que**, la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA; tiene por objeto facilitar la Formalización del Uso del Agua, a las Organizaciones de Usuarios de Agua y Prestadoras de Servicios de Saneamiento que prestan el servicio de suministro de agua, mediante el otorgamiento de licencias de uso de agua a través de un procedimiento de oficio, simplificado, masivo y gratuito;

**Que**, en el artículo 4°, numeral 4.1°. de la precitada norma establece las etapas para la Formalización del Uso del Agua, son las siguientes: a) Difusión y sensibilización a los representantes de la OUA o PSS., b) Suscripción de la "Declaración Jurada para Formalización" por parte del representante de la OUA o PSS, según Formato Anexo 1, que forma parte integrante de la presente resolución, c) Verificación de campo para corroborar el punto de captación, estructura de conducción, la demanda de agua requerida y el perímetro del bloque de riego cuando corresponda, d) Publicación en el local de la OUA o PSS beneficiaria, del informe preliminar otorgando diez (10) días para recibir observaciones de ser el caso, e) Informe de formalización; y, f) Otorgamiento de la licencia de uso de agua. En el numeral 4.2°, precisa que las etapas señaladas en los literales a), b), c), d) y e), están a cargo de la Administración Local de Agua (ALA) bajo la supervisión de la Autoridad Administrativa del Agua (AAA), **quien otorga la licencia de uso de agua a solo mérito del informe de formalización**. Está prohibido observar dicho informe por causas que debieron advertirse durante la supervisión;



**Que**, en este contexto, el administrado, mediante solicitud de fecha 02.03.2018, solicita acogerse a la Formalización de Licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales, adjuntando los requisitos establecidos Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, adjunta a folios 03, copia de la resolución de Alcaldía N° 0176-2016-MDCH/A, del 19.08.2016, por la cual reconoce a la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento -JASS de la Comunidad de Huenquea del Distrito de Chupa, provincia de Azángaro, folios 04, la Declaración Jurada sobre el Uso del Recurso Hídrico (Formato Anexo 01), folios 05 el Compromiso de Inscripción en el Registro de Fuentes de Agua de Consumo Humano (Formato Anexo N° 02), folios 06 al 08, copia del Padrón de Usuarios, folios 13 al 14, obra el Acta de Verificación Técnica de Campo, del 14.03.2018, donde consta la verificación de la fuente de agua, con ubicación de sus coordenadas UTM y aforo de caudal, a folios 17, obra la publicación del informe preliminar, no recibiendo observación alguna, y, en razón de obrar copias simples de los actuados, es de aplicación el Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**Que**, evaluado el expediente administrativo por la Administración Local de Agua Huancané, emite el Informe Técnico N° 019-2018-ANA-AAA.TIT-ALA.HU.AT/VGMA, del 05.04.2018, recomienda: **a)** otorgar licencia de uso de agua superficial para uso poblacional a favor de la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento -JASS de la Comunidad de Huenquea del Distrito de Chupa, provincia de Azángaro, departamento Puno, **b)** Disponer que la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento -JASS de la Comunidad de Huenquea del Distrito de Chupa, provincia de Azángaro, implemente una estructura de control y medición de caudales en la fuente de agua y reporte mensualmente el uso de agua a la Administración Local de Agua Huancané;

**Que**, de acuerdo con el contenido del Informe Legal N° 095-2018-ANA-TIT-AL/GAGS, con el visto bueno del Área Técnica, y, de conformidad con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA; de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- Otorgar**, Licencia de uso de agua superficial, con fines poblacionales, a favor de la **Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento - JASS de la Comunidad de Huenquea**, del Distrito de Chupa, provincia de Azángaro, conforme a la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, para aprovechar un volumen anual de hasta 5050 m<sup>3</sup>/año, proveniente de las fuentes de agua denominada **Manantial "Sallapata"**, de acuerdo con el detalle del Informe Técnico N° 019-2018-ANA-AAA.TIT-ALA.HU.AT/VGMA, que es parte integrante del expediente administrativo:

Fuente de Agua		Ubicación de la Captación								
		Política			Hidrográfica		Geográfica			
Tipo	Nombre	Dpto.	Provincia	Distrito	Cuenca	Código	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
									Este (m)	Norte (m)
Manantial	Sallapata	Puno	Azángaro	Chupa	Cuenca 01794	01794	WGS 84	19 Sur	401265	8330137

Fuente de Agua	Unid.	Caudal (l/s) y Volumen Mensual (m3)												Volumen Anual (m <sup>3</sup> )
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Agó	Sep	Oct	Nov	Dic	
M. Sallapata	l/s	0.16	0.16	0.16	0.16	0.16	0.16	0.16	0.16	0.16	0.16	0.16	0.16	
	m <sup>3</sup>	429	387	429	415	429	415	429	429	415	429	415	420	5050

**ARTICULO 2°.- Disponer**, que el titular de la licencia de uso de agua, deberá de presentar la Constancia de Inscripción en el “**Registro de Fuentes de Agua de Consumo Humano**” a cargo de la autoridad de salud, en la DIRESA, GRS o DISA, de acuerdo al artículo 36° del D.S. N° 031-2010-SA, ante la Administración Local de Agua Huancané, en un plazo de treinta (30) días, rigiendo a partir del día siguiente de su notificación, en caso de incumplimiento se hará uso del documento de Compromiso de Inscripción en el Registro de Fuentes de Agua de Consumo Humano, por la cual el administrado, autoriza a la Autoridad Nacional del Agua, iniciar el procedimiento para la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador.

**ARTICULO 3°.- Precisar**, que el titular de la licencia de uso de agua queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102° y siguientes del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

**ARTICULO 4°.- Disponer**, que, en el plazo de 90 días, rigiendo al día siguiente de la notificación con la presente Resolución, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudales en la fuente de agua, vencido este plazo la Administración Local de Agua Huancané, efectuará las acciones de supervisión y de ser el caso, iniciará el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, para la extinción del derecho de uso de agua. Asimismo, el titular deberá reportar mensualmente los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua Huancané, por encontrarse en su ámbito de competencia.

**ARTICULO 5°.- Precisar**, que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

**ARTICULO 6°.- Actualizar** el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo la Licencia otorgada por este mismo acto **administrativo**, remitiendo para tal efecto copia de la presente a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

**ARTICULO 7°.- Remítase** copia de la presente Resolución al Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; al Área Técnica, para la actualización del RADA de ésta Autoridad; otra a la Autoridad de Salud de Puno, Administración Local de Agua Huancané, y, encargar a esta última, la notificación de la presente al administrado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Ing. Miguel Enrique Fernández Mares  
DIRECTOR AAA XIV TITICACA